

Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Kusanovic, señora Aravena y señores Castro Prieto, Ossandón y Pugh, que modifica diversos cuerpos legales para aumentar la protección del personal de Carabineros de Chile, en memoria del Sargento Primero de esta institución, señor Gabriel Aldo Gallegos Fernández (Q.E.P.D).

Fundamentos

Carabineros de Chile, desde su fundación en 1927, se ha dedicado a resguardar el orden y la seguridad pública en Chile haciendo gala de una entrega admirable. La familia de un Carabinero se despide de él por la mañana sin saber si podrá abrazarlo al caer la tarde. Durante más de 95 años, los “amigos de verde” han sido garantes de la tranquilidad a lo largo de todo el territorio nacional, contando a la fecha con **más de 1.200 mártires**. En momentos de dificultad son ellos los primeros a quienes recurre la ciudadanía y, con frecuencia, no se sopesa la importancia de resguardar la integridad física y psíquica del personal de Carabineros de Chile para que puedan atender de buena forma las incesantes emergencias. Ello redundaría en una mayor desprotección de los ciudadanos frente al crimen y el hampa, dado que funcionarios de Carabineros, al carecer del respaldo legal necesario para desempeñar sus tareas con la debida protección a su integridad, resulta expuesto de forma innecesaria a lesiones de menor o mayor consideración, disminuyendo, en consecuencia, el personal disponible para atender los diferentes requerimientos de la ciudadanía.

Por otro lado, en los últimos años ha sido posible observar que se ha perdido el respeto a la autoridad y, en especial, a los abnegados Carabineros, quienes juraron a la bandera chilena entregar su vida si el servicio a la patria así lo demanda. Se ha horadado de forma injustificada la confianza pública en la

institución, disminuyendo en consecuencia la legitimidad social que resulta imprescindible

para que desarrollen su tarea, que no es otra sino aplicar la ley.

El estado de la situación a nivel país ha llevado a los funcionarios de Carabineros de Chile a una situación crítica, en la cual nos enteramos casi a diario de un nuevomártir institucional. Así, pocos días atrás delincuentes dieron muerte a sangre fría al exsargento de Carabineros **Gabriel Aldo Gallegos Fernández** en la ciudad de Curicó, quien, haciendo gala del juramento proferido, decidió rendir su vida para defender a tres mujeres que eran acosadas por cuatro hombres. En memoria y homenaje suyo, así como de tantos otros hombres y mujeres “de verde” que se han dedicado por completo al servicio de la patria, es que promovemos condeterminación el presente proyecto de ley.

De forma incomprensible, múltiples iniciativas legislativas que buscaban abordar esta problemática han encontrado escaso o nulo avance en el Congreso. Hemos pretendido rescatar de tales mociones sus mejores propuestas, añadiendo algunas nuevas de nuestra autoría, para producir una reforma legal integral que venga en auxilio de Carabineros de Chile y de las demás fuerzas de orden y seguridad pública.

Ideas Matrices

El presente proyecto de ley modifica el Código Penal para integrar una eximente de responsabilidad penal específica para aquellos funcionarios de las fuerzas de orden y seguridad pública (Ejército, Armada, Fuerza Aérea, Carabineros y Policía de Investigaciones) que obren en ejercicio de sus funciones, incorporando también una presunción de legalidad en el uso de sus armas de servicio. También, modifica el Código de Justicia Militar para aumentar las penas de los delitos

cometidos contra miembros de Carabineros de Chile. Además, agrega al mismo cuerpo legal la regla de “**distancia de seguridad**” (en inglés, *standoff distance*), mediante la cual funcionarios de Carabineros podrán ordenar en el marco de un procedimiento que ciertas personas mantengan una distancia mínima con el objetivo de evitar agresiones, contando con la permisión expresa de utilizar sus armas de servicio para hacer cumplir la orden. Se toma como parámetro el criterio jurisprudencial de Estados Unidos conocido bajo el nombre de “**regla de los 21 pies**” (en inglés, *21-foot-rule*), el cual establece que si un atacante armado con un arma contundente o punzante se acerca a un oficial de policía a menos de 6,4 metros éste se encuentra habilitado para disparar, puesto que tal es la distancia que garantiza la capacidad de respuesta del oficial si el atacante comienza a correr hacia él con intención de agredirlo (Tueller, 1983, SWAT Magazine: *How close is too close?*). Por último, se agregan 3 nuevos artículos al citado cuerpo legal, los cuales sancionan la incitación a la violencia, la incitación al odio y la obstrucción en contra de Carabineros de Chile.

Proyecto de Ley

Artículo 1: Agréguese el siguiente numeral final al artículo 10 del Código Penal:

“14.º El funcionario de las fuerzas de orden y seguridad pública que obrare en ejercicio de sus funciones.

Siempre que un funcionario de las fuerzas de orden y seguridad pública, obrando en ejercicio de sus funciones, hiciere uso de su arma de servicio, se presumirá legalmente que esta ha sido correctamente empleada”.

Artículo 2: Agréguese el siguiente inciso segundo al artículo 410 del Código de Justicia Militar:

“Siempre que un funcionario de Carabineros hiciere uso de su arma de servicio en los términos de este artículo y de los artículos 411 y 412 siguientes, se presumirá legalmente que ha sido correctamente empleada”.

Artículo 3: Incorpórese el siguiente artículo 412 bis al Código de Justicia Militar:

“Artículo 412 bis: En el marco de un procedimiento, Carabineros podrá solicitar a una o más personas, armadas o desarmadas, que levanten sus manos y mantengan una distancia de a lo menos 7 metros. Una vez intimada dicha orden, el Carabinero que haga uso de sus armas de fuego en contra de quienes la desobedezcan estará exento de responsabilidad penal”.

Artículo 4: Modifíquese el artículo 416 del Código de Justicia Militar reemplazando las expresiones *"presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado"* por la voz *"presidio perpetuo calificado"*.

Artículo 5: Modifíquense los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 416 bis del Código de Justicia Militar en el siguiente sentido:

- a)** En el numeral 1 reemplácese la expresión *"presidio mayor en su grado medio a máximo"* por *"presidio mayor en su grado máximo"*.
- b)** En el numeral 2 reemplácese la expresión *"presidio mayor en su grado mínimo"* por *"presidio mayor en su grado medio"*.
- c)** En el numeral 3 reemplácese la expresión *"presidio menor en su grado medio a máximo"* por *"presidio mayor en su grado mínimo"*.
- d)** En el numeral 4 reemplácese la expresión *"presidio menor en su grado mínimo"* por *"presidio menor en su grado máximo"*.

Artículo 6: Incorpórese el siguiente inciso final al artículo 416 bis del Código de Justicia Militar:

“Si el delito fuere cometido con ocasión de una manifestación pública, el Tribunal podrá aumentar hasta en dos grados la pena asignada”.

Artículo 7: Modifíquese el artículo 416 ter del Código de Justicia Militar de la siguiente manera:

- a) En el numeral 1 reemplace la expresión *“presidio mayor en su grado máximo”* por *“presidio perpetuo”*.
- b) En el numeral 2 reemplace la expresión *“presidio mayor en su grado medio”* por *“presidio mayor en su grado máximo”*.
- c) En el numeral 3 reemplace la expresión *“presidio menor en su grado máximo”* por *“presidio mayor en su grado mínimo”*.

Artículo 8: Incorpórese el siguiente artículo 416 quáter en el Código de Justicia Militar:

“Artículo 416 quáter: El que por redes sociales o medios de comunicación, o a través de cualquier otro medio apto para su difusión pública, de manera oral y/o escrita, incitare directamente a la violencia física en contra de un miembro, un grupo de miembros o la institución de Carabineros de Chile, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado medio a máximo. En caso de reincidencia la pena se aumentará en un grado”.

Artículo 9: Incorpórese el siguiente artículo 416 quinquies en el Código de Justicia Militar:

“Artículo 416 quinquies: El que por los medios establecidos en el artículo anterior profiriere insultos dirigidos directamente a menoscabar a un miembro o un grupo de miembros o la institución de Carabineros de Chile, o incitare al odio en su contra, será sancionado con la pena de multa de 5 a 30 Unidades Tributarias Mensuales, sin perjuicio de que dichos insultos sean constitutivos de otro delito. En caso de reincidencia, sufrirá la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio y multa de 30 a 50 Unidades Tributarias Mensuales”.

Artículo 10: Incorpórese el siguiente artículo 416 sexies en el Código de Justicia Militar:

“Artículo 416 sexies: Quien entorpezca, obstruya o dificulte el accionar de Carabineros en ejercicio de sus funciones, sin ocasionar lesiones, sufrirá la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio y multa de 30 a 50 Unidades Tributarias Mensuales. Si le ocasionare lesiones de cualquier magnitud se aplicará lo establecido en el artículo 416 bis de este código aumentando las penas en un grado”.

Artículo 11: Modifíquese el artículo 417 del Código de Justicia Militar eliminando la frase *"presidio menor en su grado mínimo a medio"* por la expresión *"presidio menor en su grado medio a máximo"*.